

COMISIÓN EUROPEA

SECRETARÍA GENERAL

RECEPCION ESPAÑA U.E. BRUSELAS ENTRADA
Fecha 14 DEC. 2007
A14-1477J

Bruselas, 14/XII/2007

SG-Grefe(2007) D/ 207857

REPRESENTACIÓN PERMANENTE
DE ESPAÑA ANTE LA
UNIÓN EUROPEA
Boulevard du Régent, 52-54

1000 BRUXELLES

Asunto : NOTIFICACIÓN EN BASE AL ARTÍCULO 254 DEL TRATADO CE

La Secretaría General le ruega tenga a bien transmitir al Ministro de Asuntos Exteriores la Decisión adjunta.

Por la Secretaria General,


Karl VON KEMPIS

p.d. : C(2007)6618

<input type="checkbox"/> EMB	<input type="checkbox"/> ONED	<input type="checkbox"/> PESCA	<input type="checkbox"/> TRIEL
<input type="checkbox"/> SEMB	<input type="checkbox"/> CTRP	<input checked="" type="checkbox"/> ASAC	<input type="checkbox"/> INV
<input type="checkbox"/> AMPL	<input type="checkbox"/> WDCO	<input type="checkbox"/> COMER	<input type="checkbox"/> PRENS
<input type="checkbox"/> SPA	<input type="checkbox"/> INT	<input checked="" type="checkbox"/> PAC	<input type="checkbox"/> ECAD
<input type="checkbox"/> GPPA	<input type="checkbox"/> BALA	<input type="checkbox"/> ECON	<input type="checkbox"/> JUST
<input type="checkbox"/> EUESY	<input type="checkbox"/> BALCA	<input type="checkbox"/> IND	<input type="checkbox"/> PESC
<input type="checkbox"/> CINS	<input type="checkbox"/> AQUAM	<input type="checkbox"/> MINAM	<input type="checkbox"/> PESD
<input type="checkbox"/> ACPELV	<input type="checkbox"/> AGRI	<input type="checkbox"/> SANCO	<input type="checkbox"/> COTER
<input type="checkbox"/> CCAA	<input type="checkbox"/> MAP	<input type="checkbox"/> CANARIAS	<input checked="" type="checkbox"/> SERE

Commission européenne, B-1049 Bruxelles / Europese Commissie, B-1049 Brussel - Belgium. Telephone: (32-2) 299 11 11. Office: BERL 8/375. Telephone: direct line (32-2) 296.88.09. Fax: (32-2) 292.07.94.

http://ec.europa.eu/dgs/secretariat_general
E-mail: karl.von-kempis@ec.europa.eu



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 13-XII-2007
C(2007) 6618

NO DESTINADO A PUBLICACIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 13-XII-2007

por la que se adopta el programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Social Europeo en el marco del objetivo de convergencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura de España

CCI 2007ES051PO003

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 13-XII-2007

por la que se adopta el programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Social Europeo en el marco del objetivo de convergencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura de España

CCI 2007ES051PO003

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999¹, y, en particular, su artículo 32, apartado 5,

Previa consulta al Comité instituido con arreglo al artículo 147 del Tratado,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 5 de marzo de 2007, España presentó a la Comisión una propuesta de programa operativo para Extremadura, que reúne las condiciones del objetivo de convergencia en virtud del artículo 5, apartado 1 del Reglamento (CE) nº 1083/2006.

A petición de la Comisión, las autoridades nacionales presentaron información adicional el 12 de marzo de 2007, el 24 de julio de 2007 y el 12 de noviembre de 2007.

- (2) España ha elaborado el programa operativo en el marco de la asociación que se contempla en el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1083/2006.
- (3) La Comisión ha evaluado el programa operativo propuesto y considera que coadyuva al cumplimiento de los objetivos establecidos en la Decisión 2006/702/CE del Consejo, de 6 de octubre de 2006, relativa a las directrices estratégicas comunitarias en materia de cohesión², y en el marco estratégico nacional de referencia³.
- (4) La propuesta de programa operativo contiene todos los elementos contemplados en el artículo 37, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, excepto una lista indicativa de grandes proyectos, contemplada en el artículo 37, apartado 1, letra h), de

¹ DO L 210 de 31.7.2006, p. 25. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 1989/2006 (DO L 411 de 30.12.2006, p. 6).

² DO L 291 de 8.10.2006, p. 11.

³ Decisión C(2007) 1990 final, 7.5.2007

dicho Reglamento, ya que no se prevé la presentación de grandes proyectos en el marco del presente programa operativo.

- (5) Tal como se contempla en el artículo 53, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, conviene fijar el porcentaje y el importe máximos de contribución de los Fondos para el programa operativo y para cada eje prioritario.
- (6) La ayuda concedida en el marco del programa operativo debe ajustarse a la normativa sobre ayudas estatales vigente y a cualquier otra disposición aplicable del Derecho comunitario.
- (7) Por lo tanto, debe adoptarse el programa operativo propuesto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda adoptado el programa operativo de intervención comunitaria en el marco del objetivo de convergencia en Extremadura, para el período de programación comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013 conforme al anexo I, y que contiene los siguientes ejes prioritarios:

- a) Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios.
- b) Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres
- c) Aumento y mejora del capital humano
- d) Asistencia técnica

Artículo 2

El gasto efectivamente pagado en el marco del programa operativo será subvencionable a partir del 1 de enero de 2007.

Artículo 3

1. El importe máximo de la ayuda del Fondo Social Europeo concedida en el marco del programa operativo, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 250 085 797 EUR, y el porcentaje máximo de cofinanciación, en el 75%.
2. La correspondiente financiación nacional de 83 361 933 EUR puede cubrirse parcialmente con préstamos comunitarios del Banco Europeo de Inversiones (BEI) y otros instrumentos de préstamo, aunque, por el momento, no están previstos tales préstamos.
3. En el marco del programa operativo contemplado en el apartado 1, el importe máximo de ayuda y el porcentaje máximo de cofinanciación para cada eje prioritario

queda establecido en los párrafos segundo al quinto del presente apartado.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios" queda establecido en el 75 %, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 76 050 085 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres" queda establecido en el 75%, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 67 624 205 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Aumento y mejora del capital humano" queda establecido en el 75 %, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 106 061 387 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Asistencia técnica" queda establecido en el 75 %, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 350 120 EUR.

4. El plan de financiación correspondiente se establece en el anexo II.

Artículo 4

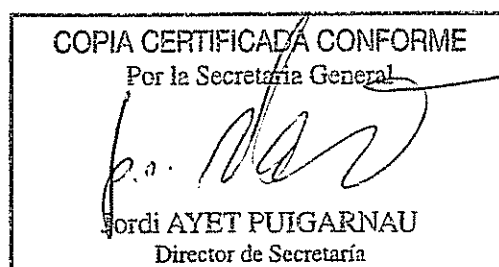
Las ayudas públicas en el marco del programa operativo se ajustarán a las normas adjetivas y sustantivas sobre ayudas estatales vigentes en el momento de la concesión de la ayuda.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 13-XII-2007.

*Por la Comisión
Vladimír ŠPIDLA
Miembro de la Comisión*



ANEXO I

Programa operativo